

## Educación y Cultura

### **Orden de 3 de marzo de 1986 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan las condiciones de idoneidad para la Dirección de Actividades en campamentos, albergues, campos de trabajo y acampadas juveniles en Castilla-La Mancha.**

La animación sociocultural en el ámbito juvenil ha adquirido nuevos horizontes y se ha enriquecido con importantes experiencias, siempre atentas a las necesidades de un sector como la juventud que constituye una realidad con un protagonismo específico. De esta forma se han renovado los contenidos y los distintos aspectos de la política de juventud que se programa desde los diferentes niveles de la Administración. Siempre con el objetivo de aspirar a una política integral en la que se incluyan las variadas aspiraciones de la juventud.

Por todo ello, procede actualizar la normativa vigente sobre los requisitos exigidos para dirigir tales actividades juveniles, sobre todo en lo concerniente a las realizadas al aire libre, en el medio natural. A este respecto, el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno nº 2.253/1974, de 20 de julio, sobre la organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles, encomendaba a la extinta Secretaría General del Movimiento la determinación de las condiciones de idoneidad que había de reunir el personal que dirigiese dichas actividades.

Por otro lado, el Real Decreto 2.456/1982, de 12 de agosto, estableció las transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de cultura, incluyendo entre otras la promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

La actualización, por tanto de la normativa pretende adecuar la dirección de cualquiera de las actividades antes citadas, a los niveles básicos de conocimientos culturales y técnicos, tal y como hoy se entiende el concepto de animación sociocultural en el ámbito juvenil.

Para ello, y con el fin de establecer las condiciones y requisitos para desarrollar responsablemente las tareas de animación sociocultural de los jóvenes.

DISPONGO

#### *Artículo Primero*

Se considera que reúnen las condiciones de

idoneidad, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 3º. del Decreto 2.253/1974 de 20 de julio, en Castilla-La Mancha los Titulados como Director de Actividades Juveniles.

#### *Artículo Segundo*

La Dirección General de Educación, Juventud y Deporte regulará las características generales y los programas básicos a que deberán ajustarse las actividades de titulación y perfeccionamiento de los Directores de Actividades Juveniles. Dicha Dirección General podrá organizar cursos, si procede, para la obtención del título referido, por parte de las personas que lo soliciten y acrediten estar en posesión de las condiciones que se determinan en el artículo siguiente. Todo ello con independencia de los cursos y actividades que puedan organizar otras Entidades públicas y privadas en sus propios Centros reconocidos para tal fin.

#### *Artículo Tercero*

Las condiciones para participar en los cursos de Titulación de Dirección de Actividades Juveniles serán las siguientes:

—Nacionalidad española.

—Edad mínima de dieciocho años.

—Nivel cultura suficiente.

—No padecer enfermedad que le incapacite para la práctica del aire libre.

#### *Artículo Cuarto*

Quedan convalidados automáticamente al Título de Director de Actividades Juveniles, las titulaciones obtenidas con anterioridad a esta Orden y que se señalan a continuación:

—Títulos de Jefe de Campamentos, Albergues o Colonias y Marchas Juveniles, expedidos por la Dirección General de la Juventud o cualquiera de las Escuelas de Aire Libre reconocidas por la misma, del Ministerio de Cultura.

—Las Titulaciones que en esta materia expidan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

#### *Artículo Quinto*

La Dirección General de Educación, Juventud y Deporte podrá acordar la concesión del Título de Director de Actividades Juveniles a aquellas personas que, demostrando experiencia suficiente en el ámbito de la animación sociocultural y de la enseñanza, desarrollen un trabajo de carácter específico sobre la juventud.

Dado en Toledo a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Educación y Cultura.—Fdo.: JOSE MARIA BARREDA FONTES.